

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 733

LEY 733

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 733

ARTÍCULO 1°. Todos los elementos de mobiliario urbano instalados o a instalar en la vía pública que así lo permitan por sus dimensiones deberán contar con un espacio mínimo de quince por quince centímetros (15 cm x 15 cm) destinado a albergar la reproducción de la imagen de una niña, un niño o un adolescente buscado por paradero desconocido.

ARTÍCULO 2°. Para los casos de los elementos enunciados en el artículo precedente, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley estén incluidos en una concesión, el Poder Ejecutivo realizará las gestiones correspondientes para el cumplimiento del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3°. Es autoridad de aplicación quien tenga a su cargo la responsabilidad del espacio público y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



VEREDICTA LEYES

Ley 733. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).